



**Colegio Mexicano de Medicina Crítica , A. C.
COMMEC, A. C.**

Reglamento de Admisión de Nuevos Miembros



INDICE		2
• Capítulo Primero: Disposiciones generales.		
○ Artículo 1: Introducción		3
○ Artículo 2. Definiciones		3
• Capítulo Segundo: De los Miembros.		
○ Artículo 3: Definiciones de las categorías.		4
• Capítulo Tercero: De las cuotas.		
○ Artículo 4: Cuotas		5
• Capítulo Cuarto: De las Filiales		
○ Artículo 5: Sobre las Filiales para efectos de la incorporación de Miembros		6
• Capítulo Quinto:		
○ Artículo 6: Sobre el procedimiento de admisión de nuevos miembros.		7
○ Artículo 7: Sobre el nombramiento de Miembros Honorarios		7
○ Artículo 8: Sobre el reingreso a la Membresía.		7
○ Artículo 9: Sobre la suspensión de la calidad de “Activo”		8
• Capítulo Sexto: Transitorios.		8
○ Artículo 10.		
○ Artículo 11.		



CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.

El presente reglamento regirá la organización, estructura, objetivos y funciones relativos a la admisión de miembros del Colegio Mexicano de Medicina Crítica, asociación civil, el cual interpretará los contenidos de los estatutos de dicha asociación, en lo que corresponda, y este en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de la citada normatividad.

ARTÍCULO SEGUNDO.

DEFINICIONES

Para efectos de un mejor entendimiento del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

AMMCTI: Asociación Mexicana de Medicina Crítica y Terapia Intensiva.

COMMEC: Colegio Mexicano de Medicina Crítica.

Miembro: Persona física que pertenece al Colegio en cualquiera de sus categorías.

Reglamento: Conjunto sistematizado de normas o reglas que emanan de una autoridad competente para que alguna actividad se desarrolle en forma armónica y eficiente

Membresía: Estado que guarda al momento cualquier miembro del COMMEC.

Miembro Activo: Se considerará como Activo a cualquier miembro del Colegio que se encuentre al corriente de sus pagos.

Estatutos: Los estatutos actuales de COMMEC contenidos en la escritura pública número

Asamblea: La asamblea general de miembros del COMMEC.

Consejo Directivo: Presidente, Vicepresidente, Primer Secretario Propietario, Segundo Secretario Propietario, Primer Secretario Suplente, Segundo Secretario Suplente, Tesorero y Tesorero Suplente.

Comisión de Admisión: La Comisión estará formada por los dos últimos expresidentes del Colegio, y que sean activos, (con participación en al menos el 75% de las reuniones convocadas incluyendo las reuniones del Consejo Consultivo) junto con tres Colegiados en activo, que residan en cualquier Ciudad de la República, y que serán propuestos por el Consejo Directivo en turno, debiendo ser ratificados por la Asamblea General de Miembros. La duración del cargo será de 4 años.

Funciones de la Comisión de Admisión: A) Se encargará del estudio de las solicitudes de ingreso al Colegio y dictaminará si el solicitante debe ser admitido. B) Recomendará la promoción de Asociados en proceso de colegiarse a Colegiados. C) Estudiará las proposiciones que le sean enviadas para nombrar Miembros Honorarios.

Inscripción: proceso que se inicia con la solicitud y termina con la decisión otorgada por la Comisión de Admisión, respecto al ingreso de miembros.



Registro: procedimiento por el cual el nombre del solicitante queda asentado en actas y es incorporado formalmente como miembro del Colegio. En el caso de los miembros Colegiados deberán ser registrados también en la SEP.

Filial avalada por el COMMEC: Sociedad civil legalmente constituida y registrada en cualquier Estado de la República, cuya integración y objetivos sean similares a los del COMMEC y que haya completado el procedimiento de inscripción.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO TERCERO.

Miembros Fundadores:

Serán Socios FUNDADORES aquellos que firman el Acta Constitutiva

(Los 28 médicos que fundaron la Asociación Mexicana de Medicina Crítica y Terapia Intensiva A.C. (AMMCTI). Esta distinción no implica más obligaciones ni derechos que los que le confiere su categoría de Colegiado).

Miembros Honorarios:

Serán Socios HONORARIOS aquellas personas que han contribuido con méritos excepcionales a los conocimientos de la Medicina Crítica. Podrán ser propuestos por una sociedad médica filial y ratificada por el Consejo Directivo del COMMEC. Será Socio Honorario, cualquier ciudadano propuesto por el Consejo Directivo o cualquier colegiado, avalando la solicitud con una carta justificante y cuya designación sea resuelta por el Consejo Directivo en sesión ordinaria. Se limita esta distinción a los individuos de alta calidad moral cuyo desempeño genere conocimientos científicos, o prácticas humanísticas acordes con la misión del Colegio Mexicano de Medicina Crítica AC. Sólo podrán otorgarse dos distinciones por año.

(Es una distinción que se le otorga a los médicos que por su saber y prestigio han contribuido significativamente al desarrollo de la Medicina Crítica de México. Esta designación se hará a propuesta de 5 miembros, con la aprobación del Comisión de Credenciales y su ratificación por el Consejo Consultivo. Esta distinción no implica más obligaciones ni derechos que los que le confiere su categoría en caso de ser Colegiado).

Miembros Colegiados:

Serán COLEGIADOS quienes sean aceptados por la Secretaría de Admisión y Filiales, habiendo presentado solicitud de ingreso acompañada de copia de la cédula profesional para ejercer la medicina crítica y copia de la certificación del Consejo de Medicina Crítica y Terapia Intensiva de México o de Certificación del Colegio Mexicano de Medicina Crítica, A.C. El número de Colegiados no podrá ser menor a cien.

(Médicos Intensivistas con Título de Medicina y Cédula de Especialista en Medicina Crítica otorgada por la Secretaría de Educación Pública (SEP), al corriente en el pago de sus cuotas, que estén desempeñando su actividad con profesionalismo y calidad moral, así como haber sido admitidos por el Comisión de Admisión)

Miembros Asociados:



Serán ASOCIADOS quienes hubieran sido miembros de AMMCTI o sean aceptados por la Secretaría de admisión, habiendo presentado solicitud de ingreso y diploma de especialidad, título de especialidad o carta de terminación del curso emitida por una institución avalada.

(A. Médicos Intensivistas sin cédula de especialidad: Médicos que documenten su entrenamiento formal en Medicina Crítica y que no cuentan con cédula de especialidad en Medicina Crítica otorgada por la SEP, que soliciten su ingreso al Colegio, que cubran las cuotas respectivas, y que sean aceptados por el Comisión de Admisión).

(B. Médicos Residentes en Medicina crítica: Médico en proceso de especialización en una escuela con reconocimiento universitario de la especialidad de Medicina Crítica, que solicite su ingreso al Colegio, que sea aprobado por el Comisión de Admisión y que cubran sus cuotas respectivas).

(C. Médicos Especialistas en otras disciplinas: Médicos Especialistas en otras especialidades con interés notorio en la Medicina Crítica que soliciten su ingreso al Colegio, que sean aprobados por el Comisión de Admisión y que cubran sus cuotas respectivas).

(D. Otros profesionales y técnicos de disciplinas afines a la Medicina Crítica: Incluye pero no limita a enfermeras, técnicos en terapia respiratoria, nutriólogos, ingenieros, rehabilitadores físicos, que sean aceptados por la Comisión de Admisión y que cubran sus cuotas respectivas).

CAPÍTULO TERCERO DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO CUARTO

- 1- Se establecen dos cuotas para la Membresía, cuota de inscripción y cuota anual.
- 2- El monto de las cuotas se actualizará en el mes de diciembre de cada año y serán publicadas en los medios electrónicos del Colegio.
- 3- La cuota de inscripción se efectuará, por única vez, al momento de solicitar el ingreso como miembro del Colegio. No será reembolsable en caso de no ser aceptado por la Comisión de Admisión.
- 4- La cuota anual deberá efectuarse en los primeros tres meses del año y estará vigente por un año.
- 5- La reanudación de la condición de “activo” no requerirá del pago de cuota de inscripción, independientemente del tiempo que haya transcurrido desde la inscripción, siempre y cuando no haya existido previamente una suspensión que obedezca a razones diferentes al retraso en el pago de la cuota anual o a una exclusión.
- 6- Las cuotas de los miembros inscritos en las Filiales, reconocidas por el Colegio, será del 50%, en el entendido de que el 50% restante será para la Filial correspondiente.
- 7- En año electoral, la actualización de las cuotas anuales se podrá hacer hasta 15 días antes de la Asamblea Electoral.



CAPÍTULO CUARTO DE LAS FILIALES

ARTÍCULO QUINTO

Sobre las Filiales para efectos de la incorporación de miembros.

- 1- Para obtener el aval del COMMEC, una Filial requiere de:
 - a. Ser una asociación civil legalmente constituida en cualquier Estado de la República Mexicana.
 - b. Estar integrada y tener objetivos similares al COMMEC.
 - c. Tener registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la posibilidad de emitir recibos fiscales.
 - d. Completar el procedimiento para obtener el aval.
 - i. Hacer la solicitud por escrito acompañada de los documentos que avalen los requisitos, así como de la lista de miembros con la documentación individual que permita asignarles a una de las categorías de miembro del Colegio.
 - ii. El Consejo Directivo dará respuesta a la solicitud en un plazo no mayor de un mes.
 - iii. Firmar una carta de intención donde la Filial adquiera el compromiso de conservar la integración y los objetivos avalados y de actualizar la lista y documentación de sus miembros.
- 2- Para conservar el aval, una Filial requiere de:
 - a. Mantenerse legalmente constituida.
 - b. Conservar el registro ante la SHCP.
 - c. Actualizar la lista y documentación de sus miembros a más tardar 45 días antes de la Asamblea ordinaria anual del COMMEC organizada en el Congreso Anual.

CAPÍTULO QUINTO. DE LA ADMISIÓN DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO SEXTO.

Sobre el procedimiento para la admisión de nuevos miembros.

- 1- Requisitos:
 - a. Solicitud de ingreso elaborada en el formato emitido por la Comisión de Admisión.
 - b. Currículum vitae.
 - c. Documentación que avale sus estudios.
 - d. Recomendación de dos miembros del COMMEC.
 - e. Constancia de pago de la cuota de inscripción.
 - f. Cédula de Especialista en Medicina Crítica y Certificado vigente del Consejo Mexicano de Medicina Crítica; solo en el caso de solicitar la admisión como Colegiado.



- 2- La solicitud de ingreso será remitida al Comité de Admisión quién tendrá la responsabilidad de verificar los datos suministrados por el candidato, analizar la documentación y verificar las declaraciones de los certificados que acreditan los documentos.
- 3- La calidad de miembro que se le otorgue, será de acuerdo a las características que guarde en relación directa a lo establecido en el artículo tercero del presente reglamento.
- 4- Si el solicitante labora en el interior de la República, donde hay una Filial avalada por el COMMEC, el trámite de inscripción deberá realizarlo en la Filial.
- 5- Si el solicitante labora en el interior de la República, donde no hay Filial o ésta no se encuentra avalada por el COMMEC, podrá inscribirse directamente en el Colegio.
- 6- El Comité de Admisión resolverá la solicitud de admisión en el plazo máximo de un mes, pudiendo denegarlas únicamente cuando no se cumplan las condiciones establecidas en los artículos anteriores.
- 7- En caso de no ser aceptado el ingreso del solicitante, el Comité de Admisión deberá informarle en un plazo no mayor a un mes, incluyendo el motivo de la no aceptación.
- 8- En un año electoral, la admisión de miembros se suspenderá tres meses antes de la Asamblea Electoral.
- 9- La lista de nuevos socios será ratificada por la Asamblea en la siguiente sesión Ordinaria o Extraordinaria del COMMEC.

ARTÍCULO SÉPTIMO.

Sobre el nombramiento de miembros honorarios

- 1- Será miembro Honorario, cualquier ciudadano propuesto por el Consejo Directivo o cualquier colegiado, avalando la solicitud con una carta justificante y cuya designación sea resuelta por el Consejo Directivo en sesión ordinaria. Se limita esta distinción a los individuos de alta calidad moral cuyo desempeño genere conocimientos científicos, o prácticas humanísticas acordes con la misión del Colegio Mexicano de Medicina Crítica AC. Sólo podrán otorgarse dos distinciones por año
- 2- (Es una distinción que se le otorga a los médicos que por su saber y prestigio han contribuido significativamente al desarrollo de la Medicina Crítica de México. Esta designación se hará a propuesta de 5 miembros, con la aprobación del Comisión de Credenciales y su ratificación por el Consejo Consultivo. Esta distinción no implica más obligaciones ni derechos que los que le confiere su categoría en caso de ser Colegiado).

ARTÍCULO OCTAVO.

Sobre el reingreso a la membresía.

- 1- El miembro que voluntariamente se haya desincorporado formalmente del Colegio podrá reingresar en cualquier momento tramitando su reincorporación como nuevo ingreso.
- 2- El miembro que haya sido suspendido por falta de pago de la cuota anual, podrá reincorporarse con el pago de la cuota del año en curso y del año anterior.
- 3- En el caso de que un miembro del Colegio haya sido suspendido por razones diferentes al pago de cuota anual o haya sido expulsado, su reincorporación será autorizada por la Asamblea.



ARTÍCULO NOVENO.

Sobre la suspensión de la condición de “activo”.

- 1- La condición de miembro activo se pierde por las siguientes causas: a) desincorporarse voluntariamente del Colegio, b) por no contribuir con la cuota anual en los tiempos estipulados en este reglamento, c) por suspensión o expulsión del Colegio.
- 2- La condición de activo se podrá restablecer a través de los procedimientos descritos en el Artículo Octavo de este reglamento.

CAPÍTULO SEXTO TRANSITORIOS

ARTÍCULO DÉCIMO

El presente reglamento entrará en vigor un día después de su aprobación por parte del Consejo Directivo en funciones del COMMEC, A.C. y será ratificada en la Asamblea Ordinaria inmediata posterior.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

Las definiciones de categorías de Miembros anotadas entre paréntesis corresponden a las contenidas en la Reforma de Estatutos. Entrarán en vigor al día siguiente de la aceptación de los nuevos Estatutos.